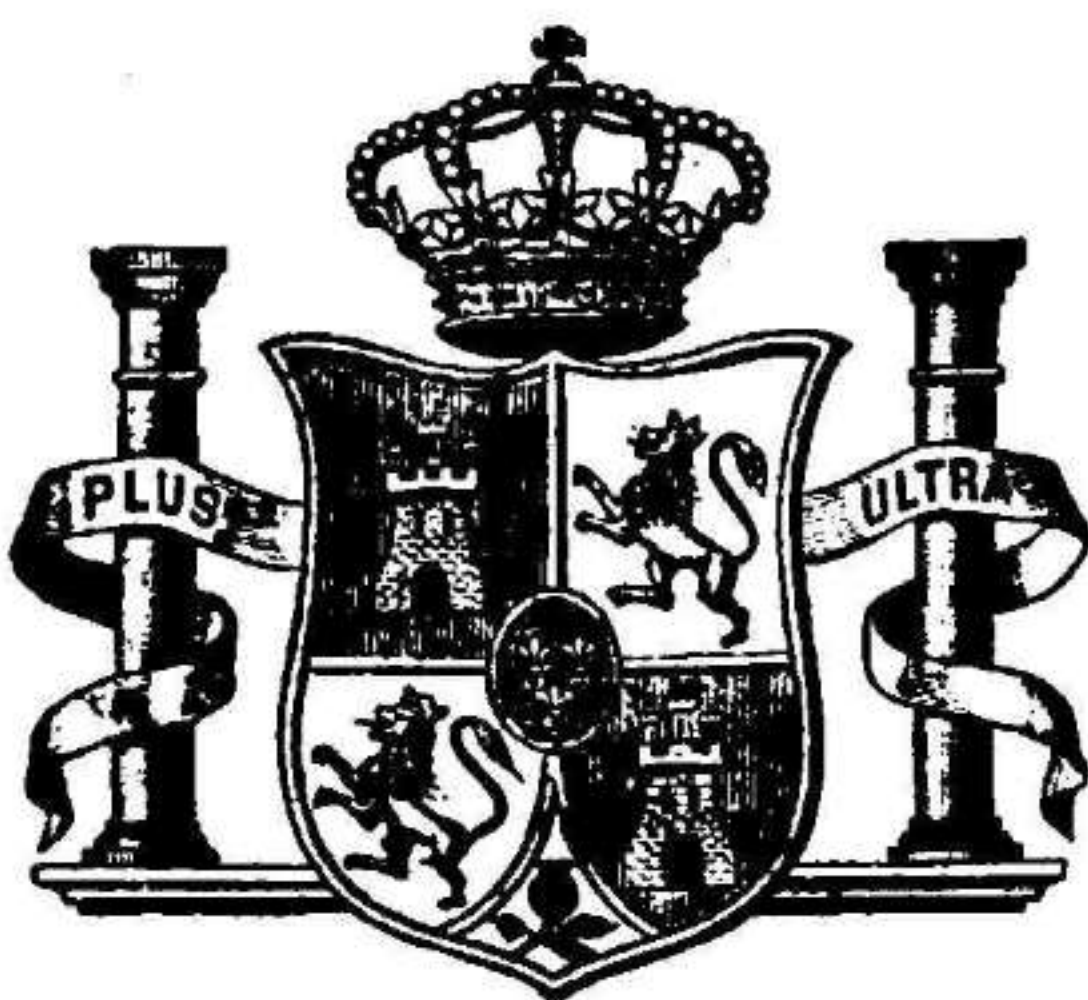


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

(Caceta del día 2 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(Conclusión)

## CAPITULO XIV

## DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 110. El recurso contencioso-administrativo podrá entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, con arreglo á lo preceptuado en dicha Ley.

Artículo 111. El término para interponer los particulares el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable, y el de seis meses cuando el interesado tenga su residencia en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y se hubiese notificado en dicho territorio la resolución que haya originado el recurso.

El plazo para que la administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo, será el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que por orden ministerial, se haya declarado lesivo para los intereses del Estado el acto administrativo ó la resolución que deba ser impugnada mediante dicho recurso; pero si hubiesen transcurrido cuatro años desde que el acto ó la resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

Artículo 112. Siempre que alguna Autoridad ó funcionario tenga conocimiento de la existencia de un acto ó resolución administrativa de que se hayan seguido ó pueden seguirse per-

juicios para los intereses del Estado en el ramo de Hacienda pública, deberá procederse por aquéllos, bajo su responsabilidad, á formular la oportuna propuesta para que de Real orden se haga la declaración de lesivo del acto ó resolución, á los efectos de su impugnación en vía contencioso-administrativa.

La propuesta á que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Jefe del Centro ó dependencia á que corresponda la gestión del ramo, cuando no sea formulada directamente por dichos Jefes. Estos dispondrán, en todo caso, que se una á la misma el expediente en que la resolución se hubiese dictado, así como también cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto; y propondrán al Ministro la resolución que proceda, previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, según dispone el artículo 10 del Real decreto-ley de 12 de Enero de 1915.

Siempre que se declare lesivo un acuerdo, se dará traslado de la resolución, acompañando el expediente, á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á fin de que proponga la Real orden ó comunique directamente, según que se trate, respectivamente, del Fiscal del Tribunal Supremo ó de los Fiscales provinciales, las instrucciones necesarias para que interpongan dentro del plazo legal la demanda.

Artículo 113. Tan pronto como tenga conocimiento el Ministerio de Hacienda, por la reclamación del expediente administrativo á que se refiere el artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una resolución del mismo, se abrirá un cuaderno de notas por el Centro directivo correspondiente, en el que se propondrá al Ministro, por medio de informe suscrito por el Jefe de la dependencia, que, previa la toma de razón por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se remita el expediente al Tribunal Supremo, conforme á lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley.

La Dirección general de lo Contencioso tomará nota del expediente y propondrá, cuando así se le haya ordenado ó la importancia del asunto lo requiera, las instrucciones que hayan de darse por medio de Real orden al Fiscal del Tribunal Supremo para la mejor defensa de la Administración.

Para la remisión al Tribunal Supremo de los expedientes á que se refieren los párrafos anteriores, se somete-

rá á la firma del Ministro la comunicación procedente y minuta rubricada, la cual se archivará en el Centro á que corresponda el asunto de que se trate, unida al cuaderno de notas de que se ha hecho mención.

Cuando el Tribunal Supremo comunique al Ministerio de Hacienda los testimonios de las sentencias firmes, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de 22 de Junio de 1894, el Centro correspondiente someterá, asimismo, dentro de los diez días siguientes, á la firma del Ministro, la comunicación de acuse de recibo, con minuta rubricada, que se unirá al expresado cuaderno de notas. Dicho Centro, mediante informe razonado, que se consignará en el mismo cuaderno, propondrá al Ministro, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se haya recibido el testimonio de que se trate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley, una de estas tres resoluciones:

1.ª Que se ejecute el fallo indicando las medidas que á tal efecto deban adoptarse.

2.ª Que se suspenda, total ó parcialmente, la ejecución del fallo, por el plazo que se estime necesario por razones de interés público; y

3.ª Que no se ejecute, en todo ó en parte, el fallo dictado.

En estos dos últimos casos se determinará con toda claridad y precisión cuál de las cuatro causas previstas en dicho artículo 84 concurre para aconsejar la suspensión ó inexecución de la sentencia, y se acordará al mismo tiempo que sea elevado el asunto á la resolución definitiva del Consejo de Ministros. Las propuestas ó resoluciones que se relacionen con tales suspensiones ó inejecuciones se harán siempre sin contradecir, censurar ni revisar los fundamentos que haya expuesto el Tribunal sentenciador y respetando el derecho que éste haya declarado, á los fines previstos en el párrafo cuarto del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformado por la de 5 de Abril de 1904.

Cuando se trate de sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo que se hayan hecho firmes en primera instancia y existan motivos que aconsejen su aplazamiento ó inejecución, los Jefes de la dependencia ó organismo á que corresponda la gestión del ramo á que la resolución se refiera dispondrán que se unan al testimonio de la sentencia los expedientes respectivos, así como también cuantos anteceden-

tes existan relacionados con el asunto, y remitirán todo ello al Centro correspondiente con propuesta razonada, para que éste proponga al Ministro la resolución que considere procedente.

## CAPITULO XV

## DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS

Artículo 114. Todo contribuyente que pretenda obtener la condonación de una multa ó recargo impuestos por incumplimiento de sus deberes fiscales, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ministro de Hacienda.

Resolverán las peticiones de que se trata, por delegación permanente del Ministro, el Tribunal económico-administrativo provincial, cuando la multa no exceda de 500 pesetas y hubiera sido impuesta por un organismo provincial de la Hacienda pública, y el Tribunal central en los demás casos.

No obstante, la condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de falta de contrabando ó defraudación, habrá de acordarse por medio de Real decreto, según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley publicada por Real orden de 23 de Mayo de 1924.

No podrá ser objeto de condonación, en ningún caso, la parte que corresponda, con arreglo á las leyes y Reglamentos, á los inspectores ó denunciadores, sean éstos ó no empleados públicos. A los efectos de este precepto, se reputarán inspectores los empleados que se nombren y designen con tal denominación ó con otra equivalente que implique el cometido directo de la función investigadora.

La tramitación de los expedientes de condonación de multas corresponderá á los Vocales Jefes de Sección en el Tribunal Central, y á los Secretarios en los Tribunales provinciales, debiendo emitir informe la Autoridad que haya impuesto la multa.

Artículo 115. Será circunstancia indispensable para solicitar la condonación de una multa, que se haya hecho firme en vía gubernativa el acto ó resolución que la impuso, y que el interesado renuncie, de modo expreso, en la instancia que deduzca su pretensión á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 116. El plazo para solicitar la condonación de multas será el de quince días, contados desde la fecha en que se hubiera hecho firme la resolución por virtud de la cual hubiese sido impuesta la multa de que

se trate. Si la solicitud de condonación se formulase con anterioridad á aquella fecha, el interesado deberá consentir expresamente la resolución de que se trate, renunciando á interponer cualquier reclamación contra la misma.

Artículo 117. Contra las resoluciones que se dicten en materia de condonación de multas no se dará recurso de ninguna clase.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Tribunales económico-administrativos provinciales sustituirán al Tribunal provincial de Arbitrios cuya constitución se regula en el art. 328 y en la disposición transitoria 12 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, transfiriéndose, en consecuencia, á los mencionados Tribunales económico-administrativos provinciales la competencia y atribuciones que á los Tribunales de Arbitrios se confieren en el expresado Estatuto Municipal, así como también las reclamaciones que se hallen pendientes de resolución ante los últimos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Las dependencias provinciales remitirán todas las reclamaciones económico-administrativas que tengan en tramitación á la Secretaría del Tribunal provincial respectivo en el término máximo de un mes, á contar de la fecha en que aquella Secretaría quede constituida, acompañadas de factura por duplicado. Uno de los ejemplares de la factura será devuelto por la Secretaría á aquellas oficinas, con el recibo.

2.<sup>a</sup> En igual forma remitirán los Centros directivos las reclamaciones económico-administrativas que tengan pendientes de resolución al Tribunal Central, cualquiera que sea su cuantía é instancia, única, primera ó segunda, quedando prorrogada la competencia de dicho Tribunal para conocer de todas las apelaciones interpuestas con anterioridad á la fecha de la vigencia del Real decreto de 26 de Junio de 1924, aun cuando por su índole ó por su cuantía hubiera sido de la competencia del Tribunal económico-administrativo provincial resolver la reclamación en única instancia ó de los Centros directivos, en única, primera ó segunda instancia.

3.<sup>a</sup> La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las disposiciones del presente Reglamento á partir del estado en que se encuentre en la fecha de su publicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup> Este Reglamento tendrá carácter de supletorio para la tramitación de todos aquellos asuntos del ramo de Hacienda que no se hallen regulados expresamente por disposiciones de especial aplicación á los mismos.

2.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas con anterioridad al presente Reglamento.

3.<sup>a</sup> Este Reglamento empezará á regir al siguiente día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Santander 29 de Julio de 1924.—Aprobado por S. M.—Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 1 de Agosto.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

*Dirección general de trabajo y acción social.*

#### REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

Vista la instancia de Don Cándido Germán Esteban, propietario y Director de la Gran Tejería y Fábrica de Productos de Grés de Palencia, solicitando que se autorice el régimen de la jornada de trabajo implantando desde hace tiempo en dicho establecimiento, y según el cual, realizarse durante el semestre de verano jornadas de nueve horas por término medio y de diez como máximo, sin que se trabaje más de 2.400 horas al año, puesto que durante el semestre de invierno la jornada ha de quedar reducida forzosamente á un promedio de siete horas, porque en esta época no se dispone de luz suficiente y además porque lo extremado del clima, en el que se registran descensos de temperatura hasta 10 y 14 grados bajo cero, impide el trabajo en los barredos y en las máquinas y ocasiona persistentes heladas que destruyen á veces el material fabricado; fundando además su instancia el solicitante en que los obreros quieren respetar las fiestas intermedias de la semana y no se avienen á trabajar las 66 horas semanales que permite á los mayores de dieciocho años, duante ocho semanas, una de las excepciones establecidas por la Real orden de 15 de Enero de 1920;

Considerando que el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden de esa misma fecha, por la que se establecieron las normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima, autoriza los pactos entre patronos y obreros de cada establecimiento para trabajar en horas extraordinarias hasta los límites y en las condiciones que determinan el mismo artículo 4.<sup>o</sup> y los 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la citada disposición;

Considerando que los artículos 9, 10 y 11 de la misma Real orden permiten que, mediante acuerdo entre patronos y obreros, puedan recuperarse en los demás días de la semana siguientes las horas perdidas, bien porque aquéllos hubiesen convenido holgar en fiestas tradicionales, bien por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz ó falta de primera materia, no imputables al patrono, con tal de que para dicha recuperación no se aumente la jornada ordinaria en más de una hora, que será abonada á prorrata del jornal, y pagándose como extraordinarias con el recargo correspondiente las horas que excedan de cincuenta y cuatro á la semana;

Considerando que á mayor abundancia en la flexibilidad de dichas normas, la Real orden de igual fecha por la que se determinaron las excepciones del régimen de la jornada de ocho horas, dispuso, en efecto, en su art. 11, que los varones mayores de dieciocho años, empleados en los tejares, podrán pactar con los patronos el trabajar hasta 66 horas semanales durante ocho semanas á lo sumo, debiéndose abonar como extraordinarias las horas que excedan de cuarenta y ocho por semana.

Considerando que la aplicación de los preceptos anteriormente citados con sujeción á las reglas complementarias, permiten atender á las circuns-

tancias del trabajo en el establecimiento industrial del solicitante, sin autorizar un régimen de excepción especial, distinto del que con carácter general se ha previsto, para la misma industria, por las disposiciones vigentes,

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D. Felipe C. Cano.

Sr. Gobernador civil de Palencia.

#### Gobierno Civil de la Provincia

#### Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, y en la que la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo» solicita establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Orbó hasta la Sub-estación en Barruelo de las Minas de Barruelo.

La línea solicitada arrancará en derivación de una de las últimas columnas de la línea de Reinosa á Orbó, dejando por la parte baja todos los edificios de Minas de Orbó; se desarrolla por una ladera suave y su llegada á Barruelo se hará por la parte S. E. del pueblo, aprovechando la zona libre de edificaciones, é inmediatamente después de cruzar la carretera de Aguilar de Campoó á Brañoseira en su kilómetro 15 terminará en la Sub-estación transformadora de Minas de Barruelo.

La longitud total de la línea solicitada es de 3.450 metros y la corriente á transportar será alterna trifásica de 50 periodos de frecuencia á la tensión compuesta de 95.000 voltios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la Calle de Menéndez Pelavo, 25.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y terrenos de dominio público que se atraviesan con la línea y cuyos dueños á continuación se expresan.

#### Término de Barruelo.

D.<sup>a</sup> María Macho.

D. Santiago Magide.

Palencia 7 de Septiembre de 1924.—El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira*.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

### Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de los términos municipales que se expresan á continuación, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento de los mencionados términos en los días que se señalan y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en los ya citados términos municipales.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 29 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútez.

#### Términos que se citan.

Osorno, desde el 13 de Noviembre hasta el 30 del mismo de 1924.

Santoyo, desde el 16 de Noviembre hasta el 30 del mismo de 1924.

Villodre, desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre hasta el 15 del mismo de 1924.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Itero de la Vega para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 20 de Octubre hasta el día 31 de Octubre de 1924 en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 29 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútez.

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES.					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.	Baltanás.	Baltanás.	Canina	.	1	.	1	.
Carbunco bacteridiano.	Saldaña	Dos.	Ovina.	.	7	.	7	.
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.	.	3	.	3	.
Perineumonía exudativa.	Cervera	Arbejal.	Idem.	.	6	.	.	6
Fiebre aftosa.	Varios.	Seis.	Ovina.	258	50	.	.	308
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina.	407	.	.	.	407
Viruela.	Idem.	Quince.	Ovina.	2154	3156	422	46	4934
Cólera aviar.	Dos	Dos.	Gallinas	.	65	.	65	.
TOTALES.				2819	3288	422	125	5655

Palencia 23 de Septiembre de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Fidel Ruíz de los Paños.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración de Propiedades los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación, por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días, su derecho preferente á la cesión de las mismas cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Julio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que hayan utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubieren solicitado.

#### Término municipal de Palencia.

112. Una tierra al pago de Lancharejos, de 69 áreas; que linda al Norte Santiago Villamediana, Sur Jerónimo Estébanez, Este Leandro Arenillas y Oeste camino de Quintanilla.

113. Otra al pago del Muerto, de 45 áreas; que linda al Norte Vicente Merino, Sur Gregorio Abril, Este Jerónimo Estébanez y Oeste Santiago Villamediana.

114. Otra tierra al pago de Sonuno, de 72 áreas; que linda al Norte no se expresa, Sur Victoriano Alonso, Este Venancio Rodríguez y Oeste Jerónimo Estébanez.

115. Otra tierra al pago Salesas, de 63 áreas; que linda al Norte camino de Santa Cecilia, Sur Santiago Rodríguez, Este camino de Dueñas y Oeste Santiago Rodríguez.

116. Otra tierra al pago de Cotorrillo, de una hectárea; que linda Norte camino de Trigueros, Sur Santiago Rodríguez, Este no se expresa y Oeste Santiago Rodríguez.

117. Otra tierra al pago de las Lomas, de 90 áreas; que linda Norte Serapio Cantero, Sur Manuel Villamediana, Este Vicente Merino y Oeste Francisco Villamediana.

118. Otra tierra al pago de Valdesantos, de 63 áreas; que linda Norte Lorenzo Becerril, Sur Victor Villamediana,

diana, Este Lorenzo Becerril y Oeste Victor Villamediana.

119. Otra tierra al pago de Monte Alto, de 63 áreas; que linda al Norte Francisco Trigueros, Sur Florencio Roldán, Este Santos Martín y Oeste Laureano Flores.

120. Otra tierra al pago de Carredueñas, de 54 áreas; que linda al Norte Gaspar García, Sur Angel Rodríguez, Este camino y Oeste Gregorio Martín.

121. Otra tierra al pago de la Mendoza, de 36 áreas; que linda al Norte Frutos Sarlona, Sur y Este Simón Rodríguez y Oeste senda del pago.

122. Una casa en el pueblo de Paredes de Monte, sita en la calle de la Iglesia, núm. 14, de 1.353 piés cuadrados; que linda al Norte carril, Sur la calle, Este Victor Villamediana y Oeste María Cruz Hermoso.

123. Una tierra al pago de la Mochela, de una hectárea 62 áreas; que linda al Norte no se expresa, Sur Laureano Flores, Este Felipe González y Oeste Simón Simón Ruíz.

124. Otra tierra al pago de Lancharejos, de 63 áreas; linda al Norte Venancio Rodríguez, Sur Santos Martín, Este Agapito Trigueros y Oeste Venancio Rodríguez.

125. Otra tierra al pago de Cotarranos, de una hectárea y ocho áreas; que linda al Norte Manuel Villamediana, Sur Victor Villamediana, Este Gabriel Merino y Oeste Eusebio Aguado.

126. Otra tierra de una hectárea ocho áreas; linda Norte no se expresa, Sur camino de Villamuriel, Este camino de Cotarrilla y Oeste Santos Martín, sita en el pago de la Cotarrilla.

127. Otra tierra al pago de San Juan, Camino de Carretas, de 99 áreas; linda al Norte Pedro Aguado, Sur camino de Carretas, Este Francisco Martín y Oeste Manuel Pelayo.

128. Otra tierra al pago de las Fuentes del Rey, de 68 áreas; linda Norte Felipe González, Sur camino de Palencia, Este Julian Abril y Oeste Juan Masa.

129. Otra tierra al pago de las Largas ó Tacones, de 72 áreas; linda al Norte Lancharejos, Sur no se expresa, Este y Oeste Adriano Alonso.

130. Otra tierra al pago de la Huerta de la India, en la Mendoza,

de 27 áreas; linda Norte Esteban Abril Sur y Oeste senda del pago y Oeste Colada de las Merinas.

131. Otra tierra al pago de Pared de Cantos, de 72 áreas; linda Norte herederos de Manuel Cid, Sur Juan Trigueros, Este con tiesto y Oeste no se expresa.

132. Otra tierra al pago de la Mendoza ó Estandarte, de 54 áreas; linda Norte Manuel Cid, Sur Juan Trigueros, Este con tiestos y Oeste Angel Rodríguez.

133. Otra tierra al pago de la Senda de los Zamoranos, de 36 áreas; linda Norte Manuel Pelayo, Sur Francisco Villamediana, Este María Martín y Oeste Melchor Roldán.

134. Otra tierra al pago de la Senda del Puercó, de 45 áreas; linda Norte camino, Sur Casiano Alario, Este no se expresa y Oeste Matias Pariente.

135. Otra tierra al pago del Corral de Tacones, de una hectárea y 26 áreas; linda Norte Rafael Aguado, Sur Julian García, Este Santiago Aguado y Oeste Martín Cacharro.

136. Otra tierra al pago de Carrevacas, de una hectárea, siete áreas y 65 centiáreas; que linda al Norte Santiago Villamediana, Sur Ignacio Alonso, Este Santiago Pelayo y Oeste Ignacio Alonso.

137. Otra tierra al pago de las Hazas, de 54 áreas; que linda al Norte Santiago Villamediana, Sur prado, Este Santiago Villamediana y Oeste Francisco Martín.

138. Otra tierra al pago de la Carrasquera, de una hectárea y 35 áreas; que linda al Norte Ildefonso Martín, Sur la colada, Este Ildefonso Martín, y Oeste Fernando Villamediana.

139. Otra tierra al pago de la Mendoza, de 45 áreas; que linda al Norte Victoriano Alonso, Sur Marcos Martín, Este camino de Valladolid y Oeste Santiago Villamediana.

140. Otra tierra al pago de Cotorrillo, de una hectárea y ocho áreas; linda Norte camino de Quintanilla, Sur y Oeste Gregorio Abril y Oeste camino de Quintanilla.

141. Otra tierra al pago de la Pradejosa, de una hectárea y 62 áreas; que linda al Norte no se expresa, Sur camino de las Carretas, Este Santiago Rodríguez y Oeste Ildefonso Rodríguez.

142. Otra tierra al pago del Camino de las Carretas, de 90 áreas; que linda al Norte Francisco Martín, Sur camino del prado, Este Gregorio Abril y Oeste no se expresa.

143. Otra tierra al pago de la Cotarrilla, de dos hectáreas; que linda al Norte camino de la Quintanilla, Sur Gregorio Abril, Este y Oeste Ildefonso Rodríguez.

144. Otra tierra al pago de Lancharejos, de una hectárea y 44 áreas; que linda al Norte Gregorio Abril, Sur Ejidos, Este Gregorio Abril y Oeste Victor Villoldo.

145. Otra tierra al pago de Lancharejos, de 90 áreas; que linda al Norte Ildefonso Rodríguez, Sur Pedro Rodríguez, Este Francisco Martín y Oeste Remigio Bernal.

146. Una casa en el Corral del Lunar, número uno moderno, formada por tres rectángulos; tiene de línea su fachada siete metros cuarenta centímetros, que la superficie total es de doscientos veintiseis metros treinta centímetros cuadrados, de los cuales ciento dos metros cuarenta centímetros corresponden á la parte edificada y los ciento veintitres metros noventa centímetros restantes, corresponden á un jardín, la construcción de dicha casa depiedra; lindaba Oriente y Poniente casa números 19 y 21 de la calle de Estrada, Norte corrales y corral de Lunar, en la actualidad linda por la derecha según se entra casa de Juan Fernández y corral de Francisco Vicario Rey y por la izquierda con casa y corral de D. Eustaquio Ruíz y por accesorio con corral de D. Eustaquio Ruíz y su entrada con el citado corral de Lunar.

147. Una tierra al pago de la Mendoza, de 18 cuartas; linda Norte Valentín Aguado, Sur María Angel Flores, Este Victoriano Rodríguez y Oeste Venancio Rodríguez.

148. Otra tierra al pago del Monte, de seis cuartas; linda al Norte erial, Sur Sebastián Corral, Este Santiago Villamediana y Oeste Julian García.

149. Otra tierra al pago de Cardenchal, de 15 cuartas; linda al Norte camino, Sur no se expresa Este Juan Aguado y Oeste Romualdo Aguado.

Palencia 28 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

# SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Término municipal de Cervatos de la Cueva

## ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe á la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, en sesión de 29 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que á continuación se detallan:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LÍQUIDO imponible de una hectárea. Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centi- áreas
Huerta riego de noria.....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	250	3	80	75
Viña .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	243	3	07	83
Idem. ....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	159	14	85	52
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	129	14	42	73
Idem. ....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	118	21	25	25
Idem. ....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	108	7	76	75
Idem. ....	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	87	7	50	03
Idem. ....	5. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	76	70	02	65
Idem. ....	6. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	66	82	27	07
Idem. ....	7. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	55	188	94	38
Idem. ....	8. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	45	189	02	39
Idem. ....	9. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	34	202	37	12
Idem. ....	10. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	24	489	32	31
Idem. ....	11. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	16	367	86	05
Idem. ....	12. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	11	109	38	07
Idem. ....	13. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	8	370	13	00
Era .....	U. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	152	16	56	43
Pradera .....	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	140	1	92	08
Frutales .....	U. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	215	02	38	38
Guindos.....	U. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	60	35	97	97
Arboles de ribera .....	U. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	50	20	29	29
Monte bajo de roble. ....	U. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	5 50	8	00	00
Erial á pastos .....	U. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3 64	1139	54	02

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 29 de Octubre de 1924.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial, El Presidente, Luis Ureña.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Octubre del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.— Gastos del Ayuntamiento.....	14 012 62
II.— Policía de seguridad.....	6.494 40
III.— Policía urbana y rural.....	13 985 40
IV.— Instrucción pública .....	6 533 58
V.— Beneficencia.....	4 176 25
VI.— Obras públicas.....	8 970 83
VII.— Corrección pública.....	2.323 43
VIII.— Montes .....	750 00
IX.— Cargas .....	27.677 94
X.— Obras de nueva construcción .....	4.270 83
XI.— Imprevistos.....	1.756 25
XII.— Resultas .....	6.500 00
TOTAL GENERAL.....	97.451 53

En Palencia á 29 de Septiembre de 1924.—El Interventor, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

## REGIMIENTO LANCEROS DE ESPAÑA

7.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

### Requisitoria.

Pestaña Rivado, Manuel, hijo de Fermín y Hermenegilda, natural de Porquera de Santullán, provincia de Palencia, de veintidos años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Porquera de Santullán y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor Don Francisco Buendía García, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 26 de Octubre de 1924.—El Juez instructor, Francisco Buendía.

## Ayuntamientos

### Hérmedes de Cerrato.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual ha de proveerse en propiedad por concurso, la que se anuncia por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

El haber anual asignado para dicha plaza es el de 750 pesetas por lo que resta del año económico presente, y desde primero de Julio próximo será el de 1.250, por asistir á trece familias pobres.

El que resulte agraciado en el concurso puede asistir también á las familias pudientes en número de 150, por cuya asistencia percibirá la cantidad de 4.250 pesetas, advirtiéndose que tanto lo que pertenece á la plaza benéfica como las iguales, serán satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Consta este Municipio de una sola titular y no tiene anejo alguno, pues constituye el partido solamente el casco de la población, que cuenta con 642 habitantes.

Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente acompañadas de los méritos y servicios que posean, adjudicando después la plaza al que mejores los presente.

Hérmedes de Cerrato 13 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Santiago Redondo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal

por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.  
Dehesa de Romanos.  
Palacios del Alcor.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Valoria del Alcor.  
Ventosa de Pisuegra.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

### Ayuntamientos que se citan.

Amusco.  
Añoza.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Brañosera.  
Cervera de Pisuegra.  
Cozuelos de Ojeda.  
Dueñas.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Prádanos de Ojeda.  
Perazancas.  
Quintanalengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Saldaña.  
Torremormojón.  
Valdecañas.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villaconancio.  
Villajimena.  
Villameriel.  
Villamuera de la Cueva.  
Villeras.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

### Ayuntamientos que se citan

Dueñas.  
Grijota.

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

3 (2'30)

Zona Oriental, emboscada Mehalla sorprendió partida intentaba atacar blocao próximo Afrau, haciendo un prisionero.

Distintas posiciones frente sostuvieron fuego con enemigo, resultando herido en Tizzi-Assa soldado batallón Príncipe Evaristo Rodríguez.

Zona Occidental, territorio Larache hostilizada posición Meraya, evacuado blocao del Paso Macizo de Benigorfet.

Mejorado situación sectores Meyerali y Benigorfet.

Aviación bombardeó poblado Annual con eficacia.

Provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 3 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gebernador,  
*Federico L. Pereira*

11/11/1977